

# 2318

Junio 15/37

PH/5082

SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy de ley relativos a la Organización y Funcionamiento de la Junta Pro Centenario de la Fundación de la Rep.

6 Piezas

Ciudad Trujillo, D.S.D.,  
23 de junio de 1937,

1292

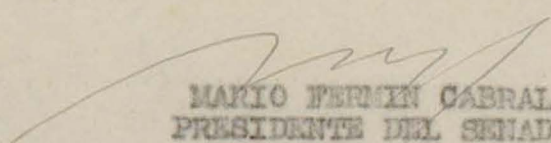
Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su  
oficio # 15644, de fecha 15 de junio de 1937, ane-  
xo al cual envía Ud. el proyecto de ley relativo a  
la Organización y Funcionamiento de la Junta Pro Cen-  
tenario de la Fundación de la República.

Pláceme comunicarle, que el Se-  
nado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho pro-  
yecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fi-  
nes constitucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consi-  
deración y respeto,

  
MARIO FERRN CABRAL  
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

P/1/5083



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.-15644

San Cristóbal, P. T.,  
15 de junio, 1937.-

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:-

Medida de patriótica previsión fué la creación, por la ley número trescientos diez y ocho, del nueve de abril de mil novecientos treinta y dos, de la Junta Pro Centenario de la Fundación de la República, para poner bajo su cuidado y responsabilidad la solemne celebración de las fiestas con que ha de conmemorarse el cumplimiento de la primera centuria de nuestra vida independiente.

Determinó la ley citada que la creación en la capital de la República de un monumento a la Independencia, para ser inaugurado el veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, constituiría el objetivo principal de la labor de la Junta; y anunció que la provisión de fondos para el cumplimiento de los fines de la ley, la designación del personal de la Junta, la regulación de las funciones de ésta, y en general, todas las disposiciones pertinentes a la solemne apoteosis de la más gloriosa fecha nacional, serían objeto de leyes posteriores.

81/5082

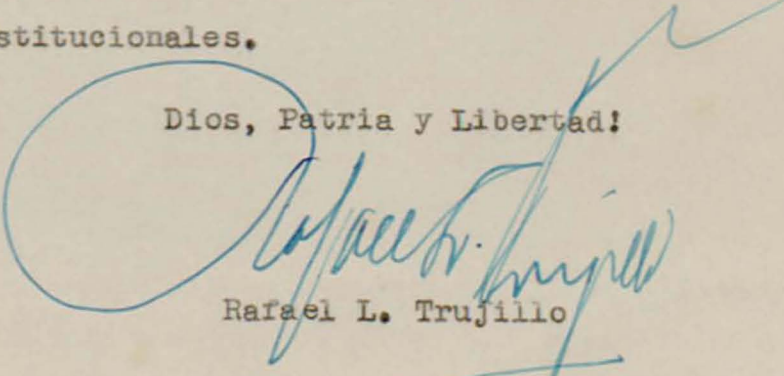
Más próximo ya el día del fausto centenario, conviene que en prosecución de los nobles propósitos que inspiraron la ley citada, se proceda a organizar el mencionado cuerpo y a reglamentar y encauzar sus actividades, de modo que puedan realizarse con la antelación y madurez necesarias todas las gestiones para que la celebración alcance las proporciones magníficas y la resonancia interna e internacional que ansía el patriotismo orgulloso de los dominicanos.

A todo ello tiende el proyecto de ley que acompaña a este mensaje, cuya aprobación recomiendo calurosamente.

No es esta, sin embargo, la única medida de previsión que he considerado oportuna; y así, por medio de otro proyecto de ley que separadamente presento a la consideración de los señores Legisladores, se comienza a realizar el propósito de crear los fondos necesarios para la magna celebración.

Así también, a medida que las circunstancias lo justifiquen o demanden, otras providencias tendientes al mismo patriótico fin serán objeto de mis recomendaciones al Congreso, o de disposiciones que dictaré en ejercicio de mis prerrogativas constitucionales.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo

EL CONGRESO NACIONAL,  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Junta Pro Centenario de la Fundación de la República, creada por la ley número trescientos diez y ocho, promulgada con fecha del nueve de abril del año mil novecientos treinta y dos, estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, seis Vocales, dos Secretarios de Correspondencia y dos Secretarios de Actas, todos los cuales serán nombrados por el Presidente de la República.

Art. 2.- La Junta deberá instalarse e iniciar sus trabajos, previo juramento de sus miembros ante el Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, quien los convocará al efecto, en el término de diez días después de nombrado el personal que ha de integrarla.

Art. 3.- La Junta deberá celebrar sesiones por lo menos una vez al mes, en local que será señalado por el Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina. La Junta podrá deliberar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos. La Junta podrá adoptar, con la aprobación del Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, reglas para su funcionamiento interior.

Art. 4.- Las atribuciones de la Junta serán las siguientes:

a)- Como atribución general y fundamental, preparar y someter a la consideración del Presidente de la República por conducto del Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, los planes y proyectos para la celebración adecuada del Primer Centenario de la Independencia Nacional.

b)- Preparar y presentar a la consideración del Presidente de la República, por la vía ya indicada, los planes necesarios para la construcción en la Capital de la República de un monumento a la Independencia, que habrá de inaugurarse el 27 de febrero de 1944.

c)- Preparar y someter a la consideración del Presidente de la República, siempre por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, las

estimaciones de los gastos que habrá de irrogar la ejecución de los planes y proyectos presentados por la Junta, así como del total de las erogaciones que ha de ocasionar la adecuada celebración de las festividades del Centenario.

d)- Estudiar e informar acerca de la aplicación y de los resultados de las leyes y disposiciones que hayan sido votadas con el objeto de crear fondos especiales para sufragar los gastos que origine la celebración del Centenario de la Independencia; y presentar a la consideración del Presidente de la República, por la vía ya señalada, y apoyadas con los estudios y datos correspondientes, las sugerencias que la Junta considere pertinentes sobre otros planes o medidas para la recaudación de fondos destinados al objeto de su creación.

e)- Organizar y dirigir la labor de propaganda oficial, con el fin de imprimir el mayor esplendor a las festividades; promover y organizar la celebración de certámenes y concursos, y cuantas otras medidas a su juicio puedan contribuir a que la celebración de la gloriosa fecha revista toda la pompa y la solemnidad que puedan imprimirle el sentimiento patriótico y la firme voluntad del Gobierno de honrar y engrandecer en todos sentidos la Nación dominicana.

f)- Una vez aprobados los planes, proyectos, programas, y demás providencias, velar por su fiel y cumplida ejecución.

g)- Recomendar al Presidente de la República, quien la hará efectiva por decreto, la creación y designación de Juntas Provinciales Correspondientes, con el encargo de colaborar en el cumplimiento de la misión encomendada a la Junta Pro Centenario de la Fundación de la República.

h)- Rendir al Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, informes semestrales hasta el año mil novecientos cuarenta y dos, y trimestrales durante el año mil novecientos cuarenta y tres, acerca del estado de los trabajos de la Junta.

Art. 5.- La Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, velará por el funcionamiento regular y eficiente de la Junta; gestionará que se le proporcionen los medios y útiles necesarios para sus trabajos; comunicará al Presidente de la República las vacantes que ocurran en su personal, para que sean cubiertas; informará igualmente a dicho Alto Funcionario de cualquier otro asunto que se relacione con su funcionamiento; y, en general, será el órgano de relación del Gobierno con la referida Junta.

DADA, etc., etc.,



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

- Art.1.- La Junta Pro Centenario de la Fundación de la República, creada por la ley número trescientos diez y ocho, promulgada con fecha del nueve de abril del año mil novecientos treinta y dos, estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, seis Vocales, dos Secretarios de Correspondencia y dos Secretarios de Actas, todos los cuales serán nombrados por el Presidente de la República.
- Art.2.- La Junta deberá instalarse e iniciar sus trabajos, previo juramento de sus miembros ante el Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, quien los convocará al efecto, en el término de diez días después de nombrado el personal que ha de integrarla.
- Art.3.- La Junta deberá celebrar sesiones por lo menos una vez al mes, en local que será señalado por el Secretario de Estado, de lo Interior, Policía, Guerra y Marina. La Junta podrá deliberar validamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos. La Junta podrá adoptar con la aprobación del Secretario de Estado, de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, reglas para su funcionamiento interior.
- Art.4.- Las atribuciones de la Junta serán las siguientes:
- a)-Como atribución general y fundamental, preparar y someter a la consideración del Presidente de la República por Conducto del Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, los planes y proyectos para la celebración adecuada del Primer Centenario de la Independencia Nacional.
  - b)-Preparar y presentar a la consideración del Presidente de la República, por la vía ya indicada, los planes nece-



EL CONGRESO NACIONAL  
EN HONOR DE LA REPUBLICA

LA LEY DE LA LEGISLATURA

Artículo 1.º - La Ley de la Legislatura de la República de la República Dominicana...

92 LEGISLATIVA Ciudad 1937  
REGISTRADA AL N.º 2.519

en el folio ..... del libro letra.....  
N.º ..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos rotados por el Senado

y consta de .....  
hojas escritas en máquina á razón de dos  
ejemplares interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R., 2 de Agosto de 1937  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.

sarios para la construcción en la Capital de la República de un monumento a la Independencia, que habrá de inaugurarse el 27 de febrero de 1944.

c)-Preparar y someter a la consideración del Presidente de la República, siempre por Órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, las estimaciones de los gastos que habrá de irrogar la ejecución de los planes y proyectos presentados por la Junta, así como del total de las erogaciones que ha de ocasionar la adecuada celebración de las festividades del Centenario.

d)-Estudiar e informar acerca de la aplicación y de los resultados de las leyes y disposiciones que hayan sido votadas con el objeto de crear fondos especiales para sufragar los gastos que origine la celebración del Centenario de la Independencia; y presentar a la consideración del Presidente de la República, por la vía ya señalada, y apoyadas con los estudios y datos correspondientes, las sugerencias que la Junta considere pertinentes sobre otros planes o medidas para la recaudación de fondos destinados al objeto de su creación.

e)- Organizar y dirigir la labor de propaganda oficial, con el fin de imprimir el mayor esplendor a las festividades; promover y organizar la celebración de certámenes y concursos, y cuantas otras medidas a su juicio puedan contribuir a que la celebración de la gloriosa fecha revista toda la pompa y la solemnidad que puedan imprimirle el sentimiento patriótico y la firme voluntad del Gobierno de honrar y engrandecer en todos sentidos la Nación dominicana.

f)- Una vez aprobados los planes, proyectos, programas y demás providencias, velar por su fiel y cumplida ejecución.

g)- Recomendar al Presidente de la República, quien la hará efectiva por decreto, la creación y designación de Juntas

9<sup>a</sup> LEGISLATURA *Quinto 1937*

REGISTRADA AL NO. *2319*

en el folio ..... del libro letra.....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *tres*

hojas escritas en máquina & razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R. *23 de Agosto de 1937*

*Facilitada para*

*Jeje de un Depo. del Senado.*

ASUNTO: Ley relativa a la Organización y Funcionamiento de la Junta Pro Centenario de la Fundación de la Rep. PAGINA NO. 5.-

Provinciales Correspondientes, con el encargo de colaborar en el cumplimiento de la misión encomendada a la Junta Pro Centenario de la Fundación de la República.

b) - Rendir al Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado, de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, informes semestrales hasta el año mil novecientos cuarenta y dos, y trimestrales durante el año mil novecientos cuarenta y tres, acerca del estado de los trabajos de la Junta.

Art. 5.- La Secretaría de Estado, de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, velará por el funcionamiento regular y eficiente de la Junta; gestionará que se le proporcionen los medios y útiles necesarios para sus trabajos; comunicará al Presidente de la República las vacantes que ocurran en su personal, para que sean cubiertas; informará igualmente a dicho Alto Funcionario de cualquier otro asunto que se relacione con su funcionamiento; y, en general, será el órgano de relación del Gobierno con la referida Junta.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.R., República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 74o. de la Restauración.

*Juan P. Rodríguez*  
SECRETARIO

*Manuel M. Rodríguez*  
PRESIDENTE

1937

9<sup>a</sup> LEGISLATURA *Quinta* de 1937

REGISTRADA AL No. *2519*

No. .... del libro letra.....

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *22* hojas escritas en máquina & razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad *Trujillo*, *29* de *enero* de *1937*

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
23 de junio de 1937.

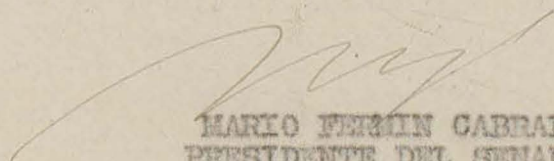
1291

Señor Presidente de la Hon.  
Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley relativo a la Organización y Funcionamiento de la Junta Pro Centenario de la Fundación de la República.

Saluda a Ud. muy atentamente,



MARIO FERRN CABRAL  
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

20/5008

1081



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1081

Ciudad Trujillo, D. de S. D.,  
Junio 25 de 1937.

Al Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 1291  
 fechado en 23 del corriente mes, se recibió en esta  
 Cámara de Diputados el proyecto de ley relativo a la  
 Organización y Funcionamiento de la Junta Pro Cente-  
 nario de la Fundación de la República; y me place par-  
 ticipar a Ud., que dicho proyecto de ley ha sido apro-  
 bado por este Alto Cuerpo, y enviado al Poder Ejecutivo  
 para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

*Daniel Henriquez V.*  
Daniel Henriquez V.  
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/5009